



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Operación Aduanera
 Administración de Normatividad
 326-SAT-I- 50280



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F., al 27 de julio de 2006.

Lic. Ricardo Koller Revueltas
 Administrador Central de Normatividad
 de Comercio Exterior y Aduanal
 Administración General Jurídica
 Av. Reforma 37 Col. Guerrero,
 C.P. 06300, México, D.F.

En alcance al Oficio 326-SAT-I-34849 de fecha 31 de mayo del año en curso y en términos de los artículos 3, fracción II; 22, fracciones II y XXI; 23 rubro F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle modificar en la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGMCE), las reglas 2.4.5. con el objeto de precisar que lo dispuesto en la regla será aplicable a mercancías transportadas en ferrobuses; 2.4.11. con la finalidad de precisar el procedimiento para la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) y 2.4.12. para efectos de establecer que las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que ingresen a territorio nacional por la frontera norte del país deberán proporcionar el CAAT al agente o apoderado aduanal, al momento de recibir las mercancías que van a transportar.

En este tenor, me permito solicitarle derogar el numeral 47 de la regla 2.8.3., derivado de la modificación a la regla 2.4.12. mencionada.

Asimismo, le solicito adicionar dos artículos para establecer que lo dispuesto en la regla 2.4.5. entrará en vigor el 1º de diciembre de 2006 y lo dispuesto en su último párrafo, que refiere al plazo para que las empresas de transportación marítima cumplan con lo dispuesto en dicha regla, se amplíe al 30 de noviembre de 2006; así como para establecer que lo dispuesto en las reglas 2.4.10., 2.4.12. y 2.4.13. de las RCGMCE, entrarán en vigor el 1º de diciembre de 2006.

Aunado a lo anterior, me permito solicitarle dejar sin efectos la solicitud realizada en el oficio de referencia, en lo que se refiere a la modificación a las reglas 2.4.11. y 2.4.12.

Anexo al presente el formato solicitado por la Administración General Jurídica con las propuestas de modificaciones a la regla y la inclusión del artículo mencionados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
 Anexo: 5 fojas útiles.

Atentamente,

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 13 de marzo de 2006 en el mismo órgano, firma el

Enrique González Enriquez

C.c.p.- Lic. José Guzmán Montalvo.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
 Lic. F. Angélica Eurián Graham.- Administradora Central de Operación Aduanera.
 ✓ Ing. Mónica Marcela González Fuentes.- Administradora de Proyectos.

Ccd

*2:43
270700*

Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones

Área	Texto propuesto con control de cambios	Comentarios
AGA	<p>2.4.5. Trátándose de buques que transporten, exclusivamente mercancías a granel, conforme a lo dispuesto en el numeral 4, apartado A de la regla 2.6.8. de la presente Resolución; mercancías no transportadas en contenedores de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; mercancías transportadas en ferrobucques o de contenedores. viciolos, la información deberá transmitirse 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional.</p> <p>Cuando conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores, las empresas de transportación marítima se vean obligadas a cambiar el puerto previsto de arribo o de zarpe de la embarcación, por causas imprevistas o forzosas, debidamente justificadas ante la autoridad marítima en términos del artículo 38.45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o cuando hubieran zarpeado del puerto de origen y se requiera rectificar los datos transmitidos respecto a la señal distintiva de llamada, el número de viaje o la fecha estimada de arribo o salida de la embarcación, deberán eliminar la transmisión efectuada y sustituirla con una nueva transmisión al SAAL, siempre que la mercancía declarada no haya ingresado al recinto fiscalizado.</p>	<p>Se solicita la modificación con el objeto de precisar que lo dispuesto en la regla será aplicable a mercancías transportada en ferrobucques.</p> <p>Se solicita la modificación con motivo de la publicación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el DOF el 1 de junio de 2007.</p>
AGA	<p>2.4.11. Para los efectos de los artículos 1 y 20, fracciones IV y VII de la Ley y las reglas 2.4.5, numeral 3, 2.4.12, numeral 1, y 2.4.13, numeral 2, de la presente Resolución, para obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), se deberá presentar solicitud de registro ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA mediante escrito que cumpla con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código, anexando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de los documentos que acrediten la representación de la persona moral o, en su caso, de la personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Código. 2. Copia simple de la identificación oficial de la persona o personas que aceptan la representación, conforme a la regla 1.11, de la presente Resolución. 3. Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral. 4. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal del otorgante de la representación. 5. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal del aceptante de la representación. 6.5. Original del escrito de designación de personas autorizadas para recibir notificaciones conforme al artículo 19 del Código. 7.6. Copia simple de la identificación oficial de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, conforme a la regla 1.11, de la presente Resolución. 8.7. Constancia que acredite su afiliación a una asociación o cámara gremial del sector, en su caso Carta responsiva firmada para el uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Transportistas (SIRET), misma que se deberá imprimir de dicho sistema. 8. Impresión del acuse de recibo de transmisión de la información al Sistema de Registro de Transportistas (SIRET), a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla. 	<p>Se solicita modificar la regla con la finalidad de precisar el procedimiento para la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT).</p>

Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones

Texto propuesto con control de cambios

Comentarios

A la solicitud se deberá anexas un disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, que contenga la siguiente información: Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 8 a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, previo al envío de la solicitud de registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), se deberá capturar la siguiente información, según corresponda, en el Sistema de Registro de Transportistas (SIRET) en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx:

A. Si con posterioridad a la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), cambia la información de los numerales 4, 7 y 8 a que se refiere el presente rubro, la información se actualizará directamente en el sistema, sin que sea necesario presentar aviso por escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

B. Tratándose de las personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga, que ingresen o extraigan mercancías del territorio nacional en la frontera norte del país.

9. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso.

810. Lista del parque vehicular, incluyendo el número de identificación vehicular (VIN) o número de serie; número económico; tipo de vehículo; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo.

1011. Lista de sus chóferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos.

12. Nombre y RFC de los socios, tratándose de personas morales.

Si con posterioridad a la obtención del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), cambia la información de los numerales 4, 7, 8, 10, 11 y 12 a que se refiere el presente rubro, la información se actualizará directamente en el sistema, sin que sea necesario presentar aviso por escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

Una vez revisada y aprobada la información en el disco compacto y los documentos, la AGA notificará al interesado el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) correspondiente, en un plazo de 5 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Tratándose de las empresas de transporte marítima, la solicitud del registro para obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) se realizará deberán presentar la solicitud a través del Sistema de Registro de Transportistas (SIRET) en de la página de Internet www.aduanas.gob.mx, por conducto de sus agentes navieros o consignatarios de buque,

Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones

Área

Texto propuesto con control de cambios

Comentarios

proporcionando únicamente la información que les requiera dicho sistema. El Código Alfabetizado Armonizado del Transportista (CAAT) y la clave les será proporcionado por la misma vía

Tratándose de personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y a los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, deberán presentar la solicitud de registro del Código Alfabetizado Armonizado del Transportista (CAAT) ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, mediante carta membretada del solicitante, anexando los documentos a que se refieren los numerales 7 y 8 del primer párrafo de la presente regla y la documentación con la que acrediten su residencia en el extranjero o estar constituidos conforme a leyes extranjeras, así como capturar en el Sistema de Registro de Transportistas (SIRET) la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 del rubro B de la presente regla. El Código Alfabetizado Armonizado del Transportista (CAAT) les será proporcionado vía correo electrónico a la persona de contacto que el solicitante proporcione conforme al numeral 8 del rubro B de la presente regla. La solicitud podrá enviarse a través del servicio de mensajería y paquetería dirigido a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA sita en Avenida Hidalgo 77, módulo IV, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06300.

2.4.12. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV y VII y 36, penúltimo párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente: las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que ingresen mercancías a territorio nacional por la frontera norte del país, deberán proporcionar al agente o apoderado aduanal que realizará el despacho de las mercancías, el Código Alfabetizado del Transportista (CAAT), obtenido conforme a la regla 2.4.11, de la presente Resolución, al momento de recibir las mercancías que van a transportar.

Las empresas de autotransporte terrestre que ingresen o extraigan mercancías del territorio nacional por la frontera norte del país, deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, mediante la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, sin que sea necesaria la presentación del manifiesto de carga ante la aduana. Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAL con 1 hora de anticipación al ingreso o salida de las mercancías de territorio nacional, según sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, con los siguientes datos:

- 1.— Código Alfabetizado Armonizado del Transportista (CAAT), de conformidad con lo previsto en la regla 2.4.11 de la presente Resolución;
- 2.— Número de viaje;
- 3.— Número económico del vehículo;
- 4.— CURP para los choferes mexicanos o número de seguro social para los extranjeros;

Se solicita modificar la regla para efectos de establecer que las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que ingresen a territorio nacional por la frontera norte del país deberán proporcionar el CAAT al agente o apoderado aduanal, al momento de recibir las mercancías que van a transportar.

Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones

Área	Texto propuesto con control de cambios	Comentarios
	<p>6. Total de números únicos de identificación que ampara el manifiesto de carga.</p> <p>6. Números de identificación únicos (NIU), que ampare el manifiesto de carga.</p> <p>7. Clave del país y del puerto de carga, en el caso de importación y de descarga, en caso de exportación.</p> <p>8. Nombre y domicilio completo del embarcador, del consignatario y de la persona a quien debe notificarse el arribe.</p> <p>9. Cantidad de mercancía y unidad de medida de la mercancía. Si la mercancía se transporta en cajas o contenedores, la cantidad y unidad de medida deberán especificarse también para cada caja o contenedor.</p> <p>10. Peso bruto o volumen de la mercancía. Si la mercancía se transporta en cajas o contenedores, el peso bruto o el volumen deberá especificarse también para cada caja o contenedor.</p> <p>11. Descripción de la mercancía, evitando descripciones genéricas que no permitan identificar la naturaleza de las mercancías tales como "carga general", "carga seca", "químicos", "alimentos perecederos", "mercancía a granel", "granel mineral".</p> <p>12. Número económico, cantidad y dimensiones, de la caja o contenedor.</p> <p>13. Número de sello(s) de cada caja o contenedor.</p> <p>14. Tipo de servicio contratado.</p> <p>16. Tratándose de mercancías peligrosas, señalar su clase, división y número de Naciones Unidas, así como número telefónico, para el caso de emergencias.</p> <p>16. Fecha y hora estimada de arribo a la aduana de entrada o salida del vehículo.</p> <p>Tratándose de importaciones, se podrán rectificar los datos que hubiesen transmitido electrónicamente, cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>En el caso de exportaciones, se podrán rectificar los datos que hubiesen transmitido electrónicamente, cuando de conformidad con el artículo 80 de la Ley se hubiera rectificado el pedido.</p> <p>Cuando conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores, se requiera rectificar el número económico del vehículo o el número de viaje, se deberá eliminar la transmisión efectuada y sustituir la con una nueva transmisión al SAAI.</p> <p>En los casos de importación de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>Para los efectos de la presente regla, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el SAAI no reciba la información transmitida por las empresas de autotransporte terrestre, la AGA emitirá mediante lineamientos los términos y condiciones por las que dichas empresas podrán comprobar la transmisión de la información a que se refiere la presente regla.</p>	

Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones

Área	Texto propuesto con control de cambios	Comentarios
2.8.3.	<p>..... 47. Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 2.4.12 de la presente Resolución, la información relativa a las mercancías de empresas certificadas que transporten las empresas de avio transporte terrestre por la frontera norte del país, podrá ser transmitida al SAAI con 30 minutos de anticipación al ingreso o salida de dichas mercancías del territorio nacional.</p> <p>.....</p> <p>Artículos Resolutivos.</p> <p>XX. Se modifica la fracción III del artículo Primero Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:</p> <p>"III. Lo dispuesto en la regla 2.4.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006, excepto por lo dispuesto en su último párrafo que entrará en vigor el 1 de abril de 2006, por lo que, durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2006 y el 31 de julio de 2006, las empresas de transporte marítimo deberán cumplir con lo dispuesto en la regla 2.4.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicadas en el DOF."</p> <p>XX. Se modifica la fracción IV del artículo Primero Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:</p> <p>"IV. Lo dispuesto en las reglas 2.4.10., 2.4.12. y 2.4.13. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2006."</p>	<p>Se solicita derogar el numeral 47, derivado de la modificación a la regla 2.4.12.</p>

